



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Verbal-Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
Demandado	Jaime Orrego Arenas y otro
Radicado	05154 31 12 001 2020 00231-00
Asunto	Admisorio-Requiere parte demandante
Interlocutorio No.	011

Revisado el escrito de la demanda de la referencia, se advierte que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Solicitada la entrega anticipada del inmueble materia de acción a favor de la parte demandante, se procederá conforme al numeral 4° del art. 399 del C.G.P., requiriendo previamente la consignación a órdenes del juzgado del saldo restante del valor establecido en el avalúo anexo a la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Cauca, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de expropiación formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en contra de **JAIME ORREGO ARENAS** (Propietario).

Se pondrá en conocimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, BOGOTÁ, FISCALÍA 36 ESPECIALIZADA, el presente asunto por si bien lo considera intervenga en el mismo.

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art. 399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado **JAIME ORREGO ARENAS** (Propietario), en la dirección de correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y sus anexos, en los términos del Decreto 806 de 2020, quien dará contestación a la demanda al correo institucional jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de ley.

De igual forma, se dará a conocer por la parte demandante, la presente demanda a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, BOGOTÁ, FISCALÍA 36 ESPECIALIZADA, por si bien lo considera, intervenga en el presente trámite.

TERCERO: Previo a la orden de entrega anticipada del bien, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 del Banco Agrario de Cauca, el saldo del valor establecido en el avalúo aportado: UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$1 ' 302.433.72) y aporte al expediente el título judicial correspondiente.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-36119 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA-ANTIOQUIA. Por la secretaría, líbrese el correspondiente oficio comunicatorio de la medida, para los fines pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, al abogado JUAN PABLO CUELLAR VARGAS con CC. No. 74.184.729 y TP. 207.196 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172728a0d1f4bd6941421da77fa975e32c59d58e3cafa8ac9fc061076a9a35c5

Documento generado en 20/01/2021 03:08:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**